

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL: . . .
 Por un año. . . . 50
 Por seis meses. . . 50
 Por tres id. . . . 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año. . . . 70
 Por seis meses. . . 58
 Por tres id. . . . 24
 PARA FUERA DE LA CAPITAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta y Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta provincial de Agricultura.

Excmo. Sr.—La Junta provincial de Agricultura de Burgos no ha dudado nunca del vivo interés y actividad que V. E. ha desplegado siempre que se ha tratado de promover los intereses materiales que la están encomendados. Mas si alguna duda la cupiera, se desvanecería en la ocasion presente al ver el esquisito celo con que V. E. ha trabajado para que el Gobierno de S. M. aumente la dotacion del depósito de caballos padres por cuenta del estado, de esta provincia, base de la mejora de la cria caballar, una de las principales riquezas agrícolas que este suelo encierra.

Esta junta no cumpliría con su deber si en la ocasion presente no tributara á V. E. una prueba inequívoca de su afecto y consideracion por servicio tan importante que ha de hacer para el porvenir, varíe radicalmente la riqueza pecuaria de la provincia que V. E. tan dignamente representa.

Dignese V. E. aceptar esta sincera muestra de respeto y

consideracion que la junta provincial de agricultura de Burgos le ofrece. Burgos 14 de Abril de 1857.—El Presidente, José Oller.—El Secretario, Martin Perez San Millan.—Excmo. Señor Conde de Vistahermosa.

Solo la benevolencia de las dignísimas personas que componen la Junta de agricultura de esa provincia, podría dar importancia á las gestiones, que en distintas épocas he practicado, para que el Gobierno de S. M. aumentara la dotacion del depósito de caballos padres con el número de semmentales, que recientemente acaba de destinarle. Escaso es el mérito de un servicio, cuyo encómio de parte de V. SS. sobrepaja á su valor, por mas que sea la mas grata recompensa del celo y diligencia, que yo pudiera haber empleado en obsequio del pais, que há tiempo me honró declarándome su hijo adoptivo, obligando con esta y otras demostraciones de consideracion y aprecio mi decidido empeño de consagrarme á su prosperidad y engrandecimiento.

Acepte, pues, la Junta de agricultura de Burgos con la misma cordialidad, que mi alma lo siente, el testimonio de mi profunda gratitud á la señalada muestra de afecto y aprecio con que en esta ocasion se ha servido distinguirme, empeñando así mas y mas mi ardiente solicitud de ha-

cerme en adelante, y en asuntos de mas valía, merecedor de su benévola deferencia.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1857.—El Teniente General, Conde de Vistahermosa — Señores de la Junta provincial de agricultura de Burgos.

Circular núm 166.

Estando comisionado el Capitan del cuerpo de Estado mayor D Felipe Fernandez Cabada para levantar el plano de esta capital y sus inmediaciones hasta la distancia de dos leguas de ella, ruego á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos comprendidos en dicho radio le faciliten cuantos auxilios y noticias le sean necesarias para la mejor formacion del espresado trabajo. Burgos 21 de Abril de 1857.—José Oller.

Circular núm. 167.

Con esta fecha digo al Comisario de montes de esta provincia lo que sigue.

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento del pueblo de Braza-corta en solicitud de que se le permita hacer una siembra de bellota de encina y roble, en el terreno llamado Valdecerrápos sito en su jurisdiccion, y que es comunero en aprovechamiento con el pueblo de Alcobade la Torre, que corresponde á la provincia de Soria: visto lo consignado por el Comisario de montes de la provincia de Soria y por el Agrónomo del 2.º Distrito de esta en el reconocimiento que de dicho terreno hicieron el 15 de Agosto de 1856, y resultando de su informe que el espresado terreno que abraza una estension superficial de unas 80 fanegas de marca Real, se halla muy poblado de matricas de encina y roble, para cuya repoblacion basta el desbroce á flor de

tierra de la planta que contiene, y que está dominada ahora por el diente de los ganados; conformándome con lo informado por dichos pèritos, he dispuesto, que bajo de la inspeccion de uno de los empleados del ramo se egecute dicha operacion de desbroce, repartiéndose los despojos que de ella resulten por mitades iguales entre ambos pueblos para el consumo de sus hogares; y que egecutada esta operacion, quede acotado dicho terreno para toda clase de ganados hasta nueva providencia, bajo las penas que marca el artículo 191 de la ordenanza, debiendo respetarse sin embargo y para satisfacer las necesidades de la ganaderia la cañada, que han designado y amojonado con este objeto los espresados empleados del ramo, dando conocimiento de esta resolucion al Gobernador de la provincia de Soria, para que haga se respete por el pueblo de Alcobade la Torre. Y lo participo á V. á fin de que enide se egecute la operacion con arreglo á ordenanza.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para el debido conocimiento. Burgos 18 de Abril de 1857.—José Oller.

Circular núm. 168.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 26 de Marzo próximo pasado me dice lo siguiente:

«En vista de los escasos resultados producidos por las Reales órdenes de 21 de Octubre último, dictando varias medidas para el mejor servicio de la instruccion primaria y especialmente á cerca de los libros de texto y el estudio de la agricultura en las escuelas, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende á V. S. de nuevo la mayor energia en el particular y que manifieste las providencias adoptadas para el cumplimiento de aquellas soberanas disposiciones, encargándole al propio tiempo que en el término de tres meses dé cuenta á este Ministerio de lo

practicado con aquel objeto, y de lo que se haya adelantado en este grave asunto. De Real orden lo digo á V. S.

En su consecuencia y á fin de que se cumplan los deseos de S. M., he dispuesto prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia vigilen con todo interés la enseñanza en sus localidades respectivas, y cuiden se cumpla con lo mandado en la citada Real orden de 21 de Octubre del año último que para su conocimiento se inserta á continuación, con la lista de las obras aprobadas para que sirvan de texto. Burgos 18 de Abril de 1857.
—José Oller.

Al insertar en la Gaceta de hoy la lista completa de los libros de texto aprobados para las escuelas de Instrucción primaria, ha querido el Gobierno de S. M. dar á conocer toda la importancia que atribuye á este ramo trascendental de la administración pública, y toda la preferencia con que se propone su mejora y engrandecimiento.

La civilización reclama la educación de la niñez, si las generaciones han de adelantar en las vías de la perfección. Y no con el único fin de ilustrar el entendimiento, sino también para desarrollar las facultades físicas, y más principalmente para formar el corazón con la idea religiosa que conduce al bien obrar. Esto abraza la educación de la época, y esta es la necesidad social que debemos satisfacer.

De largo tiempo atrás se esmeran en España los Gobiernos por propagar la Instrucción primaria. Han encontrado algunos delegados y colaboradores entendidos y celosos, algunas municipalidades y pueblos que noblemente secundasen sus miras; pero no siempre ni en todas partes. No faltan por desgracia ejemplares, especialmente en épocas turbulentas, en que carecía de fuerza la autoridad, de haberse negado provincias y poblaciones á cubrir los gastos de la primera enseñanza, paralizándose el servicio y cerrándose por centenares las escuelas. Y en el desconcierto de las ideas y desencadenamiento de las pasiones, han llegado los inofensivos maestros á ser víctimas (sin recriminación puede decirse, aunque no sin amargura) de cuestiones de partido á que se mantenían ajenos.

Nuestra legislación asegura á los maestros una posición con cierta independencia, y sobre todo una carrera decorosa, estableciendo los medios de que adquieran la suficiente instrucción cuantos á ella se fueren dedicando. Ciertamente que hay escuelas, principalmente entre las elementales incompletas, servidas por sujetos que dejan que desea; pero es un mal que se minorará de día en día, al paso que en contraposición encierra el profesorado en su seno no poco de talento y aptitud, de mérito modesto, de paciencia y abnegación. Los Ayuntamientos y los particulares, que lejos de tratar con consideración á los maestros honrándolos y estimándolos, los deprimen, les cercenan su módico haber, sellando sus labios con la amenaza, ó los someten á todo linaje de vejaciones y humillaciones, se acreditan de tan vulgar ignorancia

como de insensatez; porque en vez de mejorar de personal, lo que logran es ahuyentar al que sobresale y anular por completo al que se debate en la medianía. Es caminan contra su propio interés y contra el movimiento del mundo pensador.

No menos ceguera manifiestan las corporaciones municipales, cuando escatiman ó rehusan proveer á las escuelas de los competentes enseres de menaje, y á los niños pobres de los libros que les son indispensables para aprender. Y aun si no fuera de temer que algunos de los fondos que figuran en presupuesto se distrajesen ó se malversasen á favor del silencio y á la sombra de la impunidad!

No menos reparable y aun más incomprendible es la conducta de padres de familia, regularmente acomodados, que se niegan á comprar á sus hijos los libros necesarios para el estudio, y pretenden con tan torpe ahorro encubrir su carencia de hábitos de verdadera economía, malgastando y acaso malogrando los años preciosos en que más fructuosa pudiera ser la aplicación de los que llevan su nombre y comprendían el porvenir de su descendencia.

Todos esos malos resabios, todas las prácticas viciosas que sonrojan, indignas, no ya de la cultura, sino de una medianía civilización, deben desaparecer de entre nosotros, no por el enojo y la violencia, sino por la persuasión, por la censura y por la severidad de la ley, sostenida con inexorable decisión y con infatigable perseverancia. Porque de poco sirven las providencias más oportunas, si por descuidarse la vigilancia de su ejecución, pasan como ráfagas ó fuegos fatuos, á que se acostumbran los pueblos para volverse morosos y descreídos, que es darse á una especie de cinismo fomentado por la tolerancia, ó sea por el olvido oficial. La dificultad de administración, no está en plantear las cuestiones ni en discernir lo mejor, ni en disponer lo conveniente; está en la asiduidad, la constancia y el no interrumpido esmero para seguir con la vista la marcha y efectos de las disposiciones dadas, para ir allanando obstáculos, y conseguir paulatinamente el fin apetecido. Así es que la capacidad administrativa de un funcionario no la medirá el Gobierno por las circulares que sepa dictar, sino por los resultados que sepa obtener. Y si, para obrar el bien, se hace preciso el rigor, no hay que vacilar un momento; que deber suyo es emplearlo, y mengua fuera omitirlo, en el sentido y dentro del círculo de las leyes.

S. M. la Reina, que mira la Instrucción primaria con toda la predilección que se merece, me ordena prevenir á V. S., en conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, y reproduciendo lo mandado en otras ocasiones:

1.º Que por ningún motivo ni pretexto consienta en los establecimientos de primera enseñanza, públicos ni privados, el uso de libros no aprobados para servir de texto.

2.º Que en cumplimiento de la Real orden de 21 de Noviembre de 1849, y en los términos en ella especificados, exija que los niños asistan á las escuelas y colegios, provistos de los libros ne-

cesarios para las asignaturas ó materias que debieren estudiar, á saber: los realmente pobres, á costa de los fondos municipales, y los demás por sus padres, tutores ó encargados.

3.º Que no preste V. S. su aprobación á ningún presupuesto municipal en que, según la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, no esté incluida entre los gastos necesarios, ó no se introduzca por V. S. la partida suficiente para dotación del maestro ó maestros, papel, plumas y libros para los niños pobres, y material ó menaje de la escuela, hasta ponerla, dentro del menor tiempo posible, en el estado conveniente y debido.

4.º Que cuide V. S. y vigile, no solamente la puntual realización de los fondos presupuestos para instrucción primaria, adoptando eficaces medidas para imposibilitar detenciones y fraudes, pues que ya está sobre aviso, sino también su legítima y escrupulosa inversión, sujeta á cuentas justificadas é intervenidas.

5.º Que escite V. S. el celo de las comisiones locales para que se reúnan frecuentemente y desempeñen las nobles y patrióticas funciones que les están encomendadas en beneficio de sus convecinos: en el concepto de que de no hacerlo así, se llenará el servicio por el cura párroco ó algún otro de sus vocales de buena voluntad, de acuerdo con el maestro y al tenor de las instrucciones de la Comisión provincial especificadas por el inspector del ramo.

6.º Que coopere V. S. activamente á los trabajos de la Comisión provincial, y remueva con brazo fuerte todo obstáculo á las visitas de inspección, las cuales se verificarán precisamente, según reglamento, con regularidad y sin vacilación.

7.º Que formando la agricultura, después de la doctrina cristiana, parte de las otras materias de la primera enseñanza, según Reales órdenes de 12 de Junio y 7 de Julio de 1849, cuide V. S. de que el estudio de los niños, para adquirir conocimientos más ó menos extensos según la categoría de cada escuela, se haga necesariamente empezando por los libros de texto obligatorio en las asignaturas ó materias que de Real orden los tuvieren declarados, como en la lectura, la ortografía y agricultura, y que en las demás sea á elección de los maestros dentro del círculo de los aprobados para cada una.

Al comunicar á V. S. de Real orden estas prevenciones, apenas tendría objeto la mera repetición de lo ya literativamente dispuesto y mandado, si no fuese acompañada de la declaración de que el Gobierno está firmemente resuelto á que sea cumplido y observado en todas sus partes y dentro de breve término. No me asiste recelo de encontrar por ningún lado tibieza ni descuido que me viera obligado á corregir: por el contrario, espero que en esta ocasión de prueba serán debidos al celo, tacto y perseverancia de V. S. algunos resultados satisfactorios en su provincia. Tanta es la significación y trascendencia de la instrucción primaria, que en tal caso me juzgaré en el deber de elevarlo todo á noticia de S. M., la cual se complace

en premiar el merecimiento, especialmente cuando lleva el carácter de benéfico á la sociedad,

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 21 de Octubre de 1856. — Moyano.
— Sr. Gobernador de la provincia de....

Obras aprobadas por S. M. para que puedan servir de texto en las escuelas de Instrucción primaria.

ESCUELAS DE NIÑOS Y DE NIÑAS.

Religion y moral.

Compendio de historia sagrada, por D. Salvador Mestres,

Noções de moral, por D. Ecequiel Torrecilla.

El Fleury, en verso, edición de 1852, por D. Antonio Pirala.

Catecismo cristiano, segunda edición de 49, corregida por D. Francisco Pareja Alarcón

Catecismo de la doctrina cristiana, por D. Santiago José García Mazo.

Catecismo histórico, ó compendio de historia sagrada, por el Abate Fleury.

Catecismo sobre los fundamentos de fe, por D. Juan González.

Compendio de la historia sagrada, cuarta edición, por D. Ignacio Calonge Pérez.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Gaspar Astete, añadido por Don Gabriel Menéndez de Lúcar.

Catecismo y exposición breve de la doctrina cristiana, compuesto por el P. Ripalda: imprenta de D. Manuel Sanz.

Catecismo histórico, ó compendio de la historia sagrada y de la doctrina cristiana, traducción de id. id.

Idem id. id. id., en la imprenta de D. Julian Mariana.

Historia sagrada, seguida de un compendio de la vida de Nuestro Señor Jesucristo, por el P. Loriguet: imprenta de D. E. Aguado.

Doctrina cristiana para el uso de los colegios, por D. Julian González y Soto.

Compendio y breve explicación de la doctrina cristiana, por D. Francisco Matheu Senaudia.

Catecismo histórico, ó compendio de la historia sagrada y de la doctrina cristiana, adornado con grabados: edición de Málaga, 1851, por el Abate Fleury.

Catecismo y exposición breve de la doctrina cristiana: nueva edición adornada con grabados, por el P. M. Jerónimo de Ripalda, y añadido por D. Antonio de la Riva.

Doctrina cristiana: nueva edición adornada con grabados, por el Ilmo. Sr. Don Francisco Reinoso.

Elementos de moral, traducidos del francés por D. Miguel de Zauracois, editor Larrumbe, impreso en Bilbao, 1854.

El catecismo del santo Evangelio de Jesucristo, por D. Juan Satorra, editor Sra. viuda de Yenes, impreso en Madrid, 1854.

Lecciones en compendio de religion y moral, por D. Francisco Rafael Briones, impreso en Madrid, 1855.

Lecciones elementales de religion y moral, por D. Genaro del Valle, impreso en Madrid, 1855.

Curso de religion y moral é historia sagrada, por D. Leandro Bonet, impreso en Zaragoza, 1855.

Catecismo del P. Jerónimo Ripalda, arreglado á los verdaderos principios ideológicos, por José Mariano Vallejo.

Instrucción religiosa, por D. Santiago Vicente García, editor D. Vicente García Vazquez.

Mentor de la moral, según el texto y espíritu de la sagrada escritura, por Don Rafael García Lopez.

Catecismo razonado, histórico y dogmático de la doctrina cristiana, por el Abate Thenon, traducido por D. Manuel Antonio Carreño y D. Manuel Urbaneja.

(Se continuará.)

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Honrar la memoria de los varones ilustres, no solo es deuda sagrada para las naciones que estiman su propia gloria, sino estímulo poderoso para los que abrigan en su corazon el noble deseo de alcanzar esclarecido renombre y merecer la consideracion y el aplauso de la posteridad reconocida. Comprendiéndolo así, el Gobierno de V. M. ha creído conveniente y patriótico someter á su Real aprobacion el siguiente proyecto de decreto, destinado á tributar debido homenaje á las cenizas del insigne Prelado y gran repúblico cuyas prendas y virtudes fueron uno de los mas altos timbres que ilustraron la época de los augustos Reyes Católicos.

No es necesario encarecer la importancia que tiene á juicio de todas las naciones cultas el nombre del Cardenal Ximenez de Cisneros. Si el fallo irre vocable de mas de tres siglos, unánimes en señalar al austero franciscano como á una de las mas preciadas glorias de España en la época de su mayor auge, como á uno de los primeros estadistas de quien dá razon la historia, no le hubiese colocado en el lugar que le corresponde en la estimacion universal, las reformas de toda especie que planteó y supo llevar á cabo con perseverancia inquebrantable; los establecimientos útiles que fundó; las árduas empresas militares á que dió cima, inaugurando una política genuinamente española; los monumentos literarios y artísticos que se erigieron á su impulso ó bajo sus auspicios, de los que son muestra admirable la Biblia poliglota, y la Universidad Complutense; todo aquello, en fin, de que se conserva memoria ó que aun lleva impreso el sello de la ardiente fé, vigorosa inteligencia y recto corazon del ministro de Doña Isabel I, evidenciaría la necesidad, en que hoy estamos de que la Segunda Isabel satisfaga la deuda contraída por la nacion para con uno de sus mas preclaros hijos.

Las vicisitudes por que ha pasado España á consecuencia de los radicales cambios verificados en ella de veinte años á esta parte, ocasionaron que los mortales despojos del gran Cardenal Cisneros fuesen trasladados del lugar en que yacian á una capilla de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, interin que el mausoleo ejecutado en mármol por Meser Domenico Florentino se colocaba en lugar sagrado, apropósito y conveniente.

Para completar la necesaria restauracion del sepulcro de que se trata y trasladar las cenizas del insigne Cardenal Cisneros á la cripta labrada en la iglesia Magistral de Alcalá de Henares, todo con la debida solemnidad religiosa, y teniendo en consideracion el carácter de Príncipe de la Iglesia y regente del Reino á que, con gloria suya y del país, y muy contra las inclinaciones de su natural modesto, se levantó desde condicion humilde en que humilló en Oran la soberbia de los infieles, menester es que se faciliten los fondos indispensables. Este

pequeño gasto será, sin duda, tan acepto á V. M. como á todos los españoles amantes de la patria y de la gloria.

La que hoy pretende considerar como es justo el Gobierno de V. M., pertenece al número, siempre escaso, de las que tienen el poder de encadenar á la envidia. Y V. M., que tanto ama la virtud y la gloria, y que se complace tanto en recompensar el mérito, acogerá sin duda benévolamente un proyecto ditado por el verdadero patriotismo. El nombre del Cardenal Ximenez de Cisneros, cuya canonizacion ha promovido antes de ahora la misma Universidad que fundó su ilustrada munificencia, exige de parte de la nacion, á quien el insigne defensor de la integridad y pureza del catolicismo honró con sus austeras virtudes, que le tribute, en ocasion como la presente, público testimonio de respeto. El depositario del poder, que á su muerte mereció ser para el pueblo objeto de demostraciones de amor y de casi religiosa veneracion, es acreedor á que la posteridad demuestre solicitud por realzar su memoria. Nadie mejor que V. M. conoce que el país que honra la de sus hijos ilustres está más en aptitud que el que la ve con indiferencia de llegar á obtener servidores verdaderamente celosos del bien público. Sea, pues, el magnánimo corazon de Doña Isabel II quien honre debidamente las cenizas del gran servidor de Doña Isabel I. Los nobles ejemplos labran siempre en los pueblos que conservan sentimientos generosos.

Madrid 20 de Febrero de 1857.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restaurará el sepulcro del Cardenal Ximenez de Cisneros, y sus cenizas se colocarán solemnemente en el mausoleo de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares

Art. 2.º Para atender á los gastos que ocasione la ejecucion de lo ordenado en el artículo anterior, se destinan 60.000 rs., con aplicacion al capitulo XXXIII, artículo único, seccion décimacuarta del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1857.==Está rubricado de la Real mano.==El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta núm. 1564).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—Negociado 4.º

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar el día 27 del corriente mes para la traslacion é inhumacion de los restos del Cardenal Ximenez de Cisneros en la ciudad de Alcalá de Henares. Al efecto, y deseosa de que sea honrada cual merece la memoria de tan esclarecido varon, ha tenido á bien aprobar el programa de la funcion civico-re-

ligiosa que ha de tener lugar en aquel solemne acto.

De Real orden lo digo á V. E., remitiéndole el programa para que lo ponga en conocimiento del Alcalde de Alcalá, y tome las disposiciones convenientes para su cumplimiento en la parte que le concierne. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1857.==Nocedal.==Sr. Gobernador de esta provincia.

PROGRAMA de la funcion civico-religiosa que ha de tener lugar en los dias 26 y 27 del presente mes de Abril en la Santa Iglesia Magistral de la ciudad de Alcalá de Henares, con objeto de inhumar solemnemente los restos del Emmo. Señor Cardenal Ximenez de Cisneros.

1.º En la tarde del día 26 del expresado mes se practicará un reconocimiento por ámbos Cabildos de los restos del Emmo. Sr. Cardenal para asegurar su identidad, formándose la competente acta.

2.º Seguidamente serán trasladados dichos restos á la Capilla mayor de la Santa Iglesia Magistral, cantándose una solemne Vigilia, con asistencia del Cabildo, Ayuntamiento y demas Autoridades de la poblacion.

3.º Al día siguiente, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la solemne funcion de honras, á la que asistirán los Ministros de la Corona, Autoridades, altos dignatarios del Estado, Ayuntamiento de la ciudad de Alcalá, comisiones y demas personas invitadas al efecto.

4.º La Comision se reunirá en la casa morada del Presidente del Consejo de Ministros, trasladándose á la referida Santa Iglesia.

5.º Una Comision de los Ilustres Cabildo y Ayuntamiento los recibirán en el templo, segun la forma respectivamente acordada en sus ceremoniales.

6.º Colocados los convidados, se dará principio á la funcion, oficiando de Pontifical el Excmo. é Ilustrisimo Señor Patriarca de las Indias, á que seguirá la oracion fúnebre que pronunciará el Doctor D. Bernardo Rodrigo, cantándose acto continuo un solemne responso.

7.º Concluido este, se llevarán procesionalmente los restos por el circuito interior de la Iglesia, y se depositarán en el sepulcro construido al efecto; de todo lo cual se formará el acta competente.

8.º Terminada la funcion, se retirarán los convidados en el mismo orden y forma que concurrieron.

Madrid, 16 de Abril de 1857.==Nocedal.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Direccion general de contribuciones en comunicacion de 3 del corriente me traslada la Real orden que sigue:

Direccion general de contribuciones.==Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general con fecha de hoy lo que sigue.==Ilmo. Sr.==El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado al de Hacienda con fecha 30 del mes próximo pasado la Real orden siguiente.

==Excmo. Sr.==En vista de lo manifestado por V. E. sobre la necesidad de una aclaracion esplicita que ponga á término á las dudas, quejas y graves perjuicios que ocasiona la diversa inteligencia dada á las franquicias conocidas á los granos, semillas, y harinas; S. M. la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros ha tenido á bien resolver que las esenciones y franquicias otorgadas á las semillas alimenticias y sus harinas que en la Real orden de 26 de Enero último se designan, son como lo espresa su literal contesto, las que se concedieron por las Reales disposiciones que en la misma se citan á los granos que se introdujesen de extranjero, por cuya razon se encargaba fuese comunicada á las Aduanas del Reino, pero que de ningun modo se comprende entre dichas esenciones la de la contribucion de consumos restablecida con posterioridad á las Reales disposiciones de 15 y 20 de Agosto de 1856, la cual deberá continuar exigiéndose sin otra exclusion que las que espresamente se determinan en el Real decreto de 15 de Diciembre del mismo año. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para los mismos fines. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1857.==Juan Bautista Trúpita.

Lo que he dispuesto se publique en el Periódico oficial para su debido conocimiento. Burgos 18 de Abril de 1857.==Leon Manso.

Audiencia Territorial de Burgos.

EDICTO.

En el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Laredo, se ha seguido ante S. E. la Sala segunda de este superior Tribunal y por mi oficio entre Doña Francisca del Rivero, muger de D. Gregorio Fernandez Calzada, vecino de Limpias, de una parte: D. Felipe Lombera como marido de Doña Francisca Fernandez Cruz, D. José Eguiluz y D. Nicolas Arronte que lo son respectivamente de Doña Josefa Fernandez Cuadra y Doña Juliana Arronte, de la propia vecindad, de otra; y de la otra los Estrados del Tribunal en ausencia y rebeldia de D. Manuel Iturralde curador de los hijos de D. José Fernandez Calzada, sobre revocacion de una donacion de veinte y nueve mil duros, se dió sentencia por dicho Juez á veinte y nueve de Octubre del año último, declarando no haber lugar á la revocacion solicitada por la Doña Francisca del Rivero, y apelada por esta y seguida la segunda instancia recayó en ella el fallo siguiente.==Real sentencia.==En la ciudad de Burgos á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete, en el pleito que ante nos es y pende entre partes, de la una Doña Francisca del Rivero muger de D. Gregorio Fernandez Calzada, vecino de Limpias, su Procurador D. Lino Estévan, y de la otra D. Felipe Lombera como marido de Doña Francisca Fernandez Cruz,

D. José Eguiluz que lo es de Doña Josefa Fernandez Cuadra y D. Nicolas Arronte marido de Doña Juliana Arronte vecinos de Limpias y Don Manuel Iturralde de la misma vecindad, curador adlitem de los hijos de Don José Fernandez Calzada, representados los primeros por el Procurador Don Celestino Lopez, y el último en su ausencia y reveldia los Estrados del Tribunal, sobre revocacion de una donacion, hecha por Don Gregorio Fernandez, de ciertos miles de duros, observada la ley de enjuiciamiento civil, y siendo Ministro ponente el Señor Don Julian Gomez Ingüanzo. = Vistos. = Aceptando los fundamentos que comprende la sentencia apelada dictada por el Juez de Laredo, en veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis. = Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos. Devuelvanse los autos al juzgado con certificacion de esta sentencia para su egecucion y cumplimiento. Por esta nuestra de vista que pronunciamos, así lo mandamos y firmamos = Ventura de Colsa y Pando. = Antonio Maria Bárcena. = Julian Gomez Ingüanzo. = El Sr. Reynoso votó por escrito: Ventura de Colsa y Pando. = Mariano de Parada y Parada. = Publicacion. = Leida y publicada fué la anterior Sentencia por el Señor Don Julian Gomez Ingüanzo, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia Territorial, y Ministro ponente en el pleito de su razon, estando haciendo audiencia pública hoy siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete de que yo el Escribano de Cámara certifico. = Ramon Conde. = Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en los artículos mil ciento noventa y uno de la ley de enjuiciamiento, firmo la presente en Burgos á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete. = Ramon Conde.

Don Dionisio Vivas, Escribano por S. M. del número de esta ciudad de Burgos, é Hipotecario de la misma y su partido.

Doy fé: Que en el Juzgado de primera instancia de la misma y por mi testimonio se ha seguido demanda en rebeldia contra Don Juan Franco de esta vecindad, en la cual he dictado la sentencia cuyo tenor y el de su pronunciamiento es como sigue. = Sentencia. = En la ciudad de Burgos á diez y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete, el Sr. D. Atanasio Tuñon Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda que pende en este Juzgado propuesta por el Procurador D. Venancio Fuentes á nombre de D. Juan Garcia Araoz, Subdelegado de las Compañias Union-Española y Porvenir de las Familias con residencia en dicha ciudad, contra D. Juan Franco, vecino en ella, sobre pago de tres mil cuarenta y un reales, catorce maravedis vellon, dijo: Resultando que por el D. Juan Garcia Araoz, Subdelegado en esta Ciudad de referidas compañías, se ha demandado al D. Juan Franco la cantidad de tres mil cuarenta y un reales catorce maravedises, como saldo de cuenta liquidada del tiempo que ha sido agente de aquellos segun la presentada en autos.

Considerando que D. Juan Franco sin embargo de haber sido emplazado personalmente, no contestó á la demanda, sustanciándose esta en su orden con los estrados del Tribunal por su rebeldia. Debía de condenar y condena á D. Juan Franco al pago de los tres mil cuarenta y un reales y catorce maravedis que el Araoz le reclama con las costas; notifiquese esta sentencia en la forma prevenida para las de su clase, anunciándose además en el *Boletín oficial* de la provincia. Y por esta sentencia así lo decretó, pronuncia y firma. = Atanasio Tuñon. = Pronunciamiento. = Dada y pronunciada fue la sentencia antecedente por el Sr. D. Atanasio Tuñon Juez de primera instancia de esta ciudad, antemí el Escribano, estando haciendo Audiencia pública en Burgos á diez y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete de que doy fé. = Ante mí Dionisio Vivas.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original que queda en mi oficio de que doy fé y al que me remito. Y para que conste y pueda cumplirse con la insercion en el *Boletín oficial* segun va indicado en la sentencia doy el presente que signo y firmo en Burgos á diez y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete en este pliego del sello tercero rubricado de la que uso. = Dionisio Vivas.

Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada.

Licenciado D. Nicolás Miranda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos al que saludo atentamente hago saber: Que en la noche del quince al diez y seis del corriente, han sido robadas de la Iglesia parroquial de la villa de Bañares, las alhajas y demas que á continuación se expresan; y con el fin de ver si pueden ser capturados los autores de dicho robo, he mandado se exhorte á V. S. como lo hago, á fin de que insertándolas en el *Boletín oficial* de esa provincia, ordene á los Sres. Alcaldés y demas dependientes de su autoridad, practiquen las mas esquisitas diligencias para averiguar si en alguno de dichos pueblos se presentan á la venta dichas alhajas ó efectos y en su caso retengan al sujeto ó sujetos, y los remitan con las seguridades necesarias á este Juzgado; pues en hacerlo V. S. así administrará justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos vea ella mediante

Dado en Santo Domingo de la Calzada á diez y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete = Nicolás Miranda. = Por su mandado, Mateo Gomez.

Alhajas y efectos robados.

Un cáliz de plata con su copa bastante ancha.

Otro idem de bronce dorado bastante alto y pesado con la copa sobredorada.

Otro idem de plaqué el pie y la copa como el del anterior, y las iniciales P. I. L. en el pedestral con sus patenas y cucharillas de plata correspondientes á dichos tres cálices

El copon grande de plata.

Un relicario crecido con su cadena

correspondiente de plata para administrar.

Dos pares de vinageras con sus platillos.

Las coronas de la Virgen de la antigua y de su niño con piedras de diferentes colores la primera.

La crismera de la Uncion con el viril, una campanilla y una copa todo de plata.

Un cirio como de dos arrobas y media: seis belas de á libra que solo han ardidido dos dias: otras dos de media libra sin encenderse: tres grandes y otra porcion de belas de diferentes clases á medio gastar.

Tres cuerpos de albas de lienzo labado, nuevas: seis idem de otras seis albas de plugastel nuevas dejando los encages.

Tres amitos de lienzo lavado con cintas encarnadas y uno de ellos bordado en él la pasion de N. S. J.: dos id. con cintas de aguas de color y dos rayas en medio color morado, de plugastel nuevos todos seis, otro id. tambien de plugastel, con galon ancho de hilo y todos tienen una cruz pequeña de hilo blanco en medio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Don Atanasio Gonzalez Tuñon, Caballero de la Real orden de Carlos III. Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido y especial de Hacienda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Venancio Gonzalez, natural de Vilbiestre de Muñó, confinado en el Presidio de esta capital y fugado de la cárcel de Milagros al ser conducido de orden de la Direccion al Juzgado de Pastrana, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este, comparezca en estas cárceles á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue con otros, sobre robo de dos mil y pico de reales á Carlos Temino, vecino de la Nuez de Abajo, en la noche del veinte y uno al veinte y dos de Diciembre del año mil ochocientos cuarenta y seis, pues en hacerlo así se le administrará justicia y de nó se seguirá con los estrados de la Audiencia, pues en providencia de este dia así lo tengo acordado. Dado en Burgos á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete. = Atanasio Tuñon. = Por su mandado, Santiago Munguira.

TELEGRAFIA ELECTRICA

Linea de Castilla. = Seccion de Burgos.

Habiendo sido nombrados para servir varios destinos en esta linea Telegrafica, D. Policarpo Perez Salazar, D. Manuel Calleja, D. Modesto Garcia de la Fuente, D. Leandro Arranz y Carveros, y D. Quintin Martin y Martin, é ignorándose su paradero, se les previene que se presenten en la Comandancia de mi cargo, para darles posesion de sus respectivos destinos y entregarles sus respectivos titulos.

Lo que se hace saber por medio de

este anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que pueda llegar á su noticia, y para que no les pare perjuicio. Burgos 21 de Abril de 1857. = El Director de seccion, Ceferino Calderon.

RELACION NUM. 25

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BURGOS.

Numero de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
19133	D. Pedro de la Aldea.
19134	Julian Blanco.
19135	Celestino Carrion.
19136	Toribio Fernandez.
19137	Ramon Gento.
19138	Manuel Gallo.
19139	Isaac Gonzalez.
19140	Andrés Gonzalez.
19141	Isidro Herrera.
19142	Engracia Lázaro.
19143	Ramon Miguel.
19144	Josefa Mandado.
19145	Paulina Mena.
19146	Fernando Oraa.
19147	Mariano Planas.
19148	Pascual Saez Miera.
19149	Maria Salomé del Solar.
19150	Canuta Villaverde.
19151	Victor Villalain.

Madrid 1.º de Abril de 1857. = V.º B.º = El Director general Presidente, Ocaña. = El Secretario, Angel F. de Heredia.

Ayuntamiento constitucional de Los Ausines.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Los Ausines, su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo de buena calidad, casa de valde para habitar en ella, libre de contribucion escepto la del subsidio, leña como á un vecino. Los aspirantes dirigiran sus pretensiones al Secretario de Ayuntamiento de esta corporacion en el término de veinte dias contados al de la insercion del *Boletín Oficial*. Los Ausines 13 de Abril de 1857. = El Alcalde, Luis Cantero. = P. S. mandado, Andrés Medrano, Secretario.

Imp. de Gutierrez é hijos.